

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 760013103019-2023-00268-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LINA VANESSA CUBIDES ORDOÑEZ y MARTHA LUCIA CUBIDES ORDOÑEZ** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **2591,5531 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$915.066.00** por concepto de la cuota vencida el 30 de junio de 2023, pagare No. 404000002054.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 1, a la tasa del 8.025 % efectivo anual, o la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 01 de julio de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.

2. Por valor de **2619,4218 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$924.906.30** por concepto de la cuota vencida el 30 de julio de 2023, pagare No. 404000002054.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 2, a la tasa del 8.025 % efectivo anual, o la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.

3. Por valor de **2632,5763 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$929.551.10** por concepto de la cuota vencida el 30 de agosto de 2023, pagare No. 404000002054.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 3, a la tasa del 8.025 % efectivo anual, o la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.

4. Por valor de **2656,1996 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$937.892.40** por concepto de la cuota vencida el 30 de septiembre de 2023, pagare No. 404000002054.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vista en el numeral 4, a la tasa del 8.025 % efectivo anual, o la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el pago total de dicha cuota.

5. Por la suma de **583950,9955 UVR**, por **CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO** las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$206.190.527,12**, pagare No. 404000002054.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO**, a la tasa del 8,025% efectivo anual, o a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-1042368**, de propiedad de las demandadas **Lina Vanessa Cubides Ordoñez y Martha Lucia Cubides Ordoñez**

y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

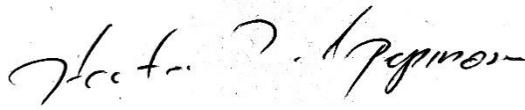
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Ilse Posada Gordon identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**



HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario